

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-33118

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-022994

INFRACTOR: Larry Elias Cataño Anaya.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72342927

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 54 CON CALLE 72

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-022994 dentro del expediente 08-001-6-2018-33118.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 27 de junio de 2018, a las 11:20 A.M. el patrullero de la Policía Nacional CASTRO BALANTE MIGUEL, identificado con la placa policial No 108252, impuso Orden de comparendo No 8-1-022994 al (la) señor (a) **Larry Elias Cataño Anaya**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72342927, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“El señor antes en mencion estaciono su motocicleta de placas Z05 13D sobre paso peatonal por largo tiempo”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-106136, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-022994.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Larry Elias Cataño Anaya**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72342927, en la CARRERA 54 CON CALLE 72, el día 27 de junio de 2018, a las 11:20 A.M. por el uniformado CASTRO BALANTE MIGUEL, identificado con la placa policial No 108252, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“El señor antes en mencion estaciono su motocicleta de placas Z05 13D sobre paso peatonal por largo tiempo”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado CASTRO BALANTE MIGUEL, identificado con la placa policial No 108252, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“El señor antes en mención estaciono su motocicleta de placas Z05 13D sobre paso peatonal por largo tiempo”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado CASTRO BALANTE MIGUEL no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-022994, impuesta e el señor(a) **Larry Elias Cataño Anaya**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72342927.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019


JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-257381

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

Larry Elias Cataño Anaya
CALLE 68 NO. 21 B - 40
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-33118

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022994.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-022994 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-33118.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista